

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE CASINOS**

**LICITACION ABREVIADA Nro.31/2010**

**Pliego de Condiciones Particulares**

**CAPITULO I**

**1.- OBJETO.-**

Concesión de la explotación de los servicios de bar, cafetería, confitería y afines en Sala de Esparcimiento Chuy, Departamento de Rocha.

**2.- ESPECIFICACIONES.-**

2.1.-El concesionario tendrá la exclusividad para prestar los referidos servicios, dentro del mencionado local por el plazo de un año, prorrogable por hasta dos períodos anuales a criterio exclusivo de la Dirección General de Casinos. La actividad será desarrollada desde las dependencias que actualmente se encuentran destinadas a dichos servicios, en el horario que se establece a continuación , con las modificaciones que la Gerencia y/o Dirección General de Casinos decida realizar, por razones de servicio.

La Dirección General de Casinos se reserva asimismo la facultad de rescindir anticipadamente el contrato con un preaviso de treinta días, en el caso de aprobarse por parte del Poder Ejecutivo, la instalación de un Casino y/o Sala de Esparcimiento por parte del Estado inserto en el denominado Sistema Mixto de explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales.

2.2.-El horario mínimo de funcionamiento requerido es: de diciembre a abril de 16:00 a 24:00, y de mayo a noviembre de 15:30 a 23:30.

2.3.- Las actuales instalaciones son en su totalidad propiedad del concesionario, a excepción del mostrador con vitrina superior ( con puertas) y estantes inferiores ( con puertas ) existente que es propiedad de la Institución. El mismo es en forma de “C “ de 95 cm. (aproximadamente) de altura, por 158 cm. (aproximadamente) de largo en uno de sus tramos, por 230 cm. (aproximadamente) de largo en otro de sus tramos y por 90 cm. (aproximadamente) de largo en el tercero de sus tramos. El frente del mostrador es tapizado en Neoskay negro capitoneado. Se adjuntan fotografías de lo detallado

2.4.- Será de cargo del adjudicatario proveer los elementos necesarios para equipar las dependencias desde donde se brindarán los servicios. Se cuidará especialmente el logro y mantenimiento de una adecuada imagen en las instalaciones pertenecientes a este servicio de modo que contribuyan a la armonía y superación respecto de la de la Sala a que sirven.

2.4.1.- En caso de proyectarse reformas o modificaciones sobre la infraestructura existente, las mismas deberán graficarse y detallarse mediante memoria descriptiva y croquis que permitan su fácil y completa comprensión.

2.4.1.1.- En tal sentido tanto las reformas, así como la inclusión o reposición de equipamiento deberán contar con el visto bueno de la División Arquitectura de la Dirección General de Casinos.

2.4.1.2.- La inclusión o reposición de elementos publicitarios deberá contar con el visto bueno del Área Comercial de la Dirección General de Casinos (Marketing).

2.4.2.- La Dirección General de Casinos se reserva el derecho de exigir a través de la Gerencia de la Sala, el inmediato retiro de aquellos elementos que no considere acorde con la imagen comercial de nuestra Institución.

2.5.- Las maquinarias y equipos a utilizar no deberán generar olores, ruidos o cualquier otra molestia que interfiera con el funcionamiento de la Sala.-

2.6.- Las bebidas y comestibles, así como las demás mercaderías que tenga a la venta el concesionario, serán de la mejor calidad y variedad, siendo el mismo responsable directo de la legitimidad, conservación y buen estado de todos los productos que expendan.-

No podrá efectuarse publicidad de artículos o marcas algunas más allá de la correcta exhibición de las mismas.-

2.7.- Los proveedores serán atendidos fuera del horario de funcionamiento de la Sala.

2.8.- El concesionario se obliga a habilitar los servicios en la forma y condiciones que surgen de las presentes bases, respetando estrictamente las disposiciones vigentes a nivel municipal

y/o nacional aplicables en la especie. Serán de su exclusivo cargo todos los gastos que se deriven de las gestiones para la obtención de dichas habilitaciones. Se considerará falta grave la desatención e interrupción del servicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado.

2.9.- El concesionario queda obligado a facilitar, en cualquier momento, las inspecciones que se ordenaren y, especialmente, aquellas que dispongan las autoridades de la Sala, así como aquellas que efectúen los organismos competentes de contralor.-

2.10.- El personal requerido para la explotación de los servicios comprendidos en la concesión, será contratado por el concesionario, quien será responsable de su conducta en el horario de servicio. El pago de sueldos, jornales, seguros, aportes o cualquier otro gravamen u obligación derivada de la aplicación de las leyes laborales y de seguridad social, así como el cumplimiento de obligaciones o cualquier clase de compromisos que contrajera el concesionario para la explotación de los distintos servicios, serán de su exclusivo cargo. Para la fijación de las retribuciones, regirán las normas legales vigentes.-

El personal deberá estar acreditado previamente ante la Gerencia de la Sala lo que deberá hacerse también frente a cada cambio de personal.

2.11.- El Concesionario o sus dependientes, cualquiera sea su función, tendrán prohibida su participación en el juego en la referida Sala y su entrada a la misma, salvo por razones propias de su función o servicio, así como a cualquier otra actividad que no responda a las específicas que se licitan.

En caso de que se compruebe que las actividades no se ajustan a lo establecido en el párrafo precedente, ello será motivo de la automática caducidad de la concesión, sin derecho a reclamación de especie alguna, por parte del adjudicatario.-

El Concesionario o sus dependientes que, por su función, deban permanecer en la Sala de Juego, no podrán realizar préstamos de dinero ni tener en su poder fichas de juego, so pena de caducidad de la concesión. En caso de que el público abone sus consumiciones con fichas, deberá recabarse la autorización al representante de la Gerencia en la Sala para su canje, en la Caja de Conversión.

2.12.-Las consumiciones de clientes que respondan a invitaciones de cortesía, por parte de las autoridades del Organismo, no serán reconocidas como tales y por lo tanto no pagadas

por Tesorería sin la presentación de los vales correspondientes previa y debidamente autorizados por un representante de la Gerencia de la Sala.

2.13.- El concesionario está obligado a abonar el valor de los bienes del Estado que se deterioren o desaparezcan. Los daños que se produzcan, por culpa u omisión del concesionario o sus dependientes, en el local y en general, en los bienes propiedad del Estado, serán de cargo exclusivo del adjudicatario.

Para ello y previo a la toma de posesión por parte del adjudicatario, se llevará a cabo un inventario documentado y refrendado por arrendador y arrendatario.-

2.14.- El concesionario queda sometido a las obligaciones generales sobre higiene, salubridad, etc., y será pasible de sanciones, según las ordenanzas en vigencia, que le pudieran aplicar las autoridades nacionales o municipales.

2.15.- Los gastos de agua y energía eléctrica, ocasionados por el uso normal y racional de las instalaciones, serán de cargo del Estado. Ante situaciones de coyuntura nacional tales como, por ejemplo, las derivadas de crisis energética, la Dirección General de Casinos podrá exigir la racionalización y/o limitación en estos consumos. En caso de constatarse incumplimientos ante dichos requerimientos la D.G.C. podrá establecer las sanciones que estime conveniente aplicar, pudiéndose llegar a los extremos previstos en el Artículo 18 del Presente Pliego de Condiciones.

2.15.1.- No se admitirán consumos excesivos tanto de agua como de energía eléctrica que trasciendan las necesidades del servicio que se presta efectivamente en la Sala, los que de constatarse darán lugar a que la D.G.C. establezca sanciones que estime conveniente aplicar, pudiéndose llegar a los extremos previstos en el Artículo 17 del Presente Pliego de Condiciones.

2.16.- Las tarifas o precios por los servicios o mercaderías que se expendan, deberán someterse a la aprobación previa de la Gerencia de la Sala.

2.17.- El adjudicatario no podrá ceder, a ningún título, los derechos que le acuerda el respectivo contrato de concesión, salvo autorización expresa de la Dirección General de Casinos.-

2.18.- Los interesados deberán visitar el establecimiento, a cuyos efectos se comunicarán con el Gerente de la Sala.-

## CAPITULO II

### BASES DE LA LICITACIÓN

#### ARTÍCULO 3.- NORMAS Y DISPOSICIONES ESPECIALMENTE APLICABLES:

3.1.- El presente Pliego de Condiciones Particulares.

3.2.- Los comunicados y aclaraciones realizados conforme al artículo 4 del presente Pliego.

3.3.- Residualmente, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 53/993 de 28/01/93 y modificaciones pertinentes del Decreto 342/999 de 26/10/99) y Decreto 20/002.

3.4.- En subsidio, se aplicará el Decreto 194/97 de 10/06/97 (TOCAF 1996).

#### ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DE ACLARACIONES.-

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares podrá solicitar aclaraciones respecto del mismo.

Estas serán formuladas por escrito ante la Dirección General de Casinos, pudiendo ser presentadas con hasta 5 días hábiles de antelación de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Vencido dicho término, no se dará trámite a ninguna solicitud de aclaración.

Las consultas serán evacuadas en un plazo de 2 días hábiles, notificándose de las mismas a los demás adquirentes.

#### ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE APERTURA DE OFERTAS.-

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares, podrá solicitar ante la Dirección General de Casinos, prórroga de la apertura de ofertas, con 5 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma, debiendo para ello, constituir garantía de presentar luego una oferta responsable. La solicitud se considerará denegada, si la notificación no se produjera 24 horas antes del día y hora previstos originalmente para la apertura de ofertas.-

El monto de la garantía será de U\$S 200 (doscientos dólares americanos).

Los referidos valores quedarán en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación ni trámite alguno, si habiéndose fijado nueva fecha para la apertura de ofertas, el peticionante no hubiera presentado una propuesta responsable.

En caso de que se presente la mencionada oferta, el depósito será devuelto al día siguiente del acto de apertura.

#### **ARTICULO 6: CONTENIDO DE LA PROPUESTA.-**

Las ofertas deberán ser redactadas en forma precisa, en idioma castellano, impresas a través de cualquier medio idóneo, en original y dos copias.

#### **Los oferentes deberán establecer en su propuesta:**

6.1.- **Identificación:** Firma social, nombre del oferente o tratándose de un consorcio, nombre de las empresas consorciadas.

#### **6.2.- Domicilios:**

6.2.1.- Domicilio real.

6.2.2.- Constituir domicilio en el País. Este requisito deberá ser cumplido aún por las firmas que no tengan casa establecida en el mismo.

#### **6.3.- Validez de la propuesta:**

El plazo de validez de las ofertas no podrá ser inferior a 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente al acto de apertura de las propuestas. Cuando en las mismas no se determine plazo de mantenimiento, se entenderá que se establece por el término indicado en el inciso anterior. Vencido dicho término sin que hubiera recaído resolución definitiva de la autoridad competente, las mismas se considerarán vigentes por un plazo de 60 días, salvo que los interesados comuniquen expresamente su retiro dentro del plazo de 10 días corridos a partir del primer vencimiento del plazo referido. Con la sola presentación de la oferta se considerarán aceptadas las condiciones del presente pliego.

#### **6.4.- Plazo de disponibilidad del servicio:**

Plazo a partir del cual el oferente puede comenzar a prestar el servicio cotizado. En ningún caso dicho plazo de inicio podrá exceder de 5 días calendario contados a partir de la notificación de la respectiva adjudicación.

#### **6.5.- Incompatibilidad:**

Declarar estar en condiciones legales de contratar con el Estado (artículo 43 del T.O.C.A.F.)

#### **6.6.- Firmas:**

En el original y sus respectivas copias, la firma y contrafirma de los titulares de la empresa, si son personas físicas o del o los respectivos representantes, tratándose de personas jurídicas.

#### **ARTÍCULO 7.- FORMA DE COTIZACIÓN:**

Los oferentes propondrán el precio anual de la concesión, que será cotizado en pesos uruguayos y deberá hacerse efectivo por adelantado, dentro de los 30 días iniciales de cada período, en la Tesorería del Casino, excepto la suma correspondiente al primer año, que deberá hacerse efectiva al inicio de la concesión.

El concesionario, en caso de continuar con la explotación del servicio, pese al vencimiento del plazo estipulado, deberá abonar como precio por dicho período, el equivalente al último año de contrato con los reajustes establecidos.

#### **ARTÍCULO 8.- REAJUSTE:**

El oferente deberá incluir en su oferta económica un ajuste en forma anual el que se aplicará en base a la variación de la Unidad Indexada ocurrida durante el año anterior. El valor resultante regirá durante el año siguiente y así sucesivamente.

#### **ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN.-**

Conjuntamente con la oferta deberá presentarse:

9.1.- Formulario de identificación del oferente.

9.2.- Comprobante de la adquisición del Pliego a nombre de la empresa oferente.

9.3.- Para el caso que el proponente sea una persona jurídica:

9.3.1.- Certificación notarial, expedida como máximo con 15 días de antelación a la fecha de apertura, en la que se acredite:

9.3.1.1.- En el caso de sociedades personales, los nombres de los titulares que la componen y quienes las representan.

9.3.1.2.- En caso de otros tipos societarios, nómina de los integrantes del respectivo órgano de dirección y quienes son sus representantes.

En ambos casos:

- La fecha de designación del órgano de representación.
- Que los representantes individualizados en la forma que antecede, han sido debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Comercio, dejando constancia expresa de que se trata de una inscripción definitiva.

9.3.1.3.- En todos los casos, la constitución, plazo y vigencia de cada entidad, precisándose si al respecto se dio cumplimiento a los requisitos que para cada caso exige el ordenamiento jurídico aplicable a las mismas.

9.3.2.- En caso de que el oferente compareciera por poder, el mandato correspondiente, del que surjan las facultades conferidas: cuando el mismo provenga del extranjero, deberá ser traducido por traductor público, si correspondiere, legalizado y protocolizado de acuerdo a lo establecido por el artículo 290 de la Ley Nro. 18362 de 6 de octubre de 2008. Si el representante fuera persona jurídica, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos para el oferente.

La primera copia de los poderes o documentos que acrediten la representación, podrá ser suplida por fotocopia o copia simple, certificada por escribano (Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991).

9.4.- Fotocopia de la documentación que acredite haber contratado, el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con el Banco de Seguros del Estado (Artículo 61 le 16.074 del 10/10/89), si correspondiere.

9.5.- Antecedentes relativos a actuaciones anteriores o actuales, en la prestación de servicios similares al que es objeto de la presente licitación.

9.6.- Constancia expedida por el responsable del Casino/Sala de haber realizado la visita al local correspondiente.

#### **ARTÍCULO 10: RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.-**

Las propuestas serán recibidas exclusivamente en la Oficina Central de la Dirección General de Casinos, Avda. del Libertador Brig. General Lavalleja 1519 de la ciudad de Montevideo, Departamento de Adquisiciones y Suministros, los días hábiles de 11 a 17 horas.

Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado o enviarse vía fax.-

10.1.- En caso de presentación de ofertas en sobre cerrado, el mismo debe estar claramente identificado en su exterior con: el número de licitación, objeto, oferente y fecha de apertura de ofertas. Asimismo, deberá estamparse la inscripción: “No abrir antes del acto de Apertura de Ofertas”.

La Administración no será responsable por traspapelamiento, pérdida o apertura prematura, si el sobre exterior no está cerrado e identificado según lo dispuesto.

10.2.- En caso de presentación de ofertas vía fax, las mismas serán recibidas únicamente por el Número 903.06.60, todos los días, hasta las 12 hs. del día fijado para la apertura de ofertas. En este caso, para ser admitidas, la totalidad de su texto deberá estar ingresado para dicha hora, debiendo estar foliada e indicando de cuantas fojas consta la oferta.

### **10.3.- Apertura de ofertas:**

Las ofertas se abrirán en acto público, en el Departamento de Adquisiciones sito en Avda. de Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1519 en la ciudad de Montevideo.

El día 14 de setiembre de 2010.

### **ARTÍCULO 11.- ADMISIBILIDAD.-**

No serán admitidas las propuestas que fueren presentadas luego de la hora prevista para la apertura.-

### **ARTÍCULO 12.- PLAZO COMPLEMENTARIO.-**

Cuando se constate la omisión de la presentación de documentación o información, cuya agregación posterior no altere materialmente la igualdad de los oferentes, la Administración otorgará un plazo de 2 días hábiles e improrrogables, a efectos de que los interesados puedan subsanar la omisión, de acuerdo al artículo 56 inciso 5º del T.O.C.A.F.-

A estos efectos podrán remitir la documentación o información vía fax al teléfono 903 06 60 o al que la Administración indique.

### **ARTICULO 13.- ESTUDIO Y EVALUACION DE LAS OFERTAS.-**

13.1.- Las ofertas serán evaluadas en forma primaria, respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el presente Pliego. Si se constataran defectos formales subsanables, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior. Si se constataran defectos formales insubsanables, la oferta respectiva no será considerada.

13.2.- Posteriormente, entre las ofertas que cumplan con los aspectos formales y sustanciales exigidos, se evaluarán las ofertas mas convenientes, sin que sea preciso hacer la adjudicación a favor de la de menor precio, salvo en identidad de circunstancia y calidad, de acuerdo al artículo 59 del T.O.C.A.F. y en base a los siguientes criterios, los que se enumeran a los solos efectos enunciativos:

13.2.1.- Antecedentes de la empresa en el Organismo y en plaza.

13.3.1.- Precio ofertado por la concesión.

13.3.2.- Elementos a proveer a efectos de equipar las dependencias desde donde se brindarán los servicios.

### **ARTÍCULO 14.- OFERTAS SIMILARES O INCONVENIENTES.-**

#### **MEJORA DE OFERTAS.-**

Los procedimientos de mejora de ofertas y negociaciones, establecidos en el artículo 57 del T.O.C.A.F. 1996, serán empleados por la Dirección General de Casinos, cuando lo considere conveniente para el interés de la Administración.-

### **ARTÍCULO 15.- ADJUDICACIÓN.-**

La Dirección General de Casinos se reserva las facultades de:

- Realizar la adjudicación que considere más conveniente a su solo juicio, teniendo en cuenta especialmente, lo dispuesto en el artículo 13 del presente pliego y a lo establecido en el art. 59 del T.O.C.A.F.
- No efectuar adjudicación alguna, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización en favor de los oferentes.-

### **ARTÍCULO 16.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-**

El contrato se considerará perfeccionado con la notificación a los adjudicatarios del acto administrativo de adjudicación y luego de cumplidos los trámites constitucionales y legales pertinentes.

### **ARTICULO 17.- RESPONSABILIDAD.-**

El adjudicatario asume la exclusiva responsabilidad por los resultados de su acción, frente a sus dependientes y terceros, por las obligaciones emergentes del cumplimiento del respectivo contrato.

### **ARTICULO 18.- CONFIDENCIALIDAD.-**

Queda prohibida la divulgación a terceros por parte del adjudicatario de la metodología o " Know How " empleada por la Dirección General de Casinos aún después de vencido el respectivo contrato. De la misma forma deberá guardar secreto de cualquier otra información que haya conocido por cualquier vía en virtud de la prestación de los servicios a su cargo.-

### **ARTICULO 19.- LAUDOS SALARIALES.**

La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria, asignados al cumplimiento de tareas, deberán respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria en el pago de las retribuciones antes mencionadas, será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable al adjudicatario. (Ley 18.099).

### **ARTÍCULO 20.- POTESTAD DE LA D.G.C DE EXIGIR DOCUMENTACION**

La Dirección General de Casinos se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo, como también las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados.

Las empresas oferentes aceptan desde ya el compromiso de comunicar a la Gerencia del Casino, los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio, a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005).-

#### **ARTÍCULO 21.- INFRACCION DE LAS NORMAS**

Cuando la Dirección General de Casinos, considere que las empresas contratadas han incurrido en infracción de las normas, laudos o convenios vigentes, dará cuenta a la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social a efectos de que se realicen las inspecciones correspondientes y en caso de constatarse dichos extremos, las empresas infractoras serán sancionadas en mérito a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley. 16.736, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual previstos en el presente Pliego de Condiciones Particulares. (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005).

#### **ARTICULO 22.- MORA, INCUMPLIMIENTO Y MULTA.-**

Las partes caerán en mora de pleno derecho y sin necesidad de protesto, ni de interpelación judicial por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o en no hacer algo contrario a lo estipulado.

La mora será penada con multa equivalente al 2 % (dos por ciento), del valor de la oferta, por cada semana o fracción de semana de atraso.-

Si la Administración, además de la multa, exigiere el cumplimiento de la obligación, el adjudicatario deberá pagar la multa generada hasta el momento de su cumplimiento tardío.

El plazo máximo de atraso, computable a efectos de la multa, es de 30 días.

Vencido este plazo, la multa se elevará al 20 % (veinte por ciento) del valor actualizado del suministro en mora. Las multas comenzarán a aplicarse automáticamente, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato y la Administración descontará su valor de la garantía de cumplimiento de contrato y/o de los créditos que el adjudicatario tuviere a su favor, por éste u otro contrato.

#### **ARTICULO 23.- RESCISIÓN.-**

Sin perjuicio de las sanciones previstas precedentemente, la Dirección General de Casinos podrá, una vez transcurridos 30 (treinta) días del vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato, dar por rescindido el mismo, exigir los daños y perjuicios ocasionados, y disponer otras sanciones respecto del adjudicatario, en su calidad de proveedor estatal.

En todos los casos, el oferente incumplidor, perderá la garantía de cumplimiento de contrato.

**VALOR DEL PLIEGO \$ 300.-**

**p. Dirección General de Casinos.**